

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. - Atrasado, 1 peseta. - Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

LUNES, 7 DE JULIO DE 1941

NUM. 188

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de junio de 1941 por la que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1941 la licencia de edificaciones acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935.—Página 5045.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se detallan.—Página 5046.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se dan normas para regular el traslado de los Maestros Nacionales al servicio de los Escuelas del Protectorado de Marruecos y los de esta zona al de las Escuelas de la Península.—Páginas 5046 y 5047.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de junio de 1941 sobre condiciones para el ascenso de los Capitanes de Navío y Fragata.—Página 5047.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se establecen las previsiones del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.—Páginas 5047 y 5048.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se asciende a Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada a don Eugenio Blanco Serrano, General de Brigada.—Pág. 5048.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Vitoria a don Tomás Pereda García.—Página 5048.

DECRETOS de 23 de junio de 1941 por los que se nombran Fiscales de las Audiencias de Málaga y San Sebastián a don Feliciano Laverón Reboul y don José María Carreras Arredondo.—Página 5048.

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia Provincial de Castellón a don Joaquín Díaz Merry y Cejuela, Fiscal provincial de ascenso.—Página 5048.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia Provincial de Segovia a don Luis Villanueva Gómez.—Página 5048.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal provincial de entrada.—Páginas 5048 y 5049.

DECRETOS de 23 de junio de 1941 por los que se nombran Magistrados de la Audiencia provincial de Toledo a don Alberto García Martínez y don José Sánchez Guisande.—Página 5049.

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de ascenso a don Angel Miranda Cortillas, que es Magistrado de entrada.—Página 5049.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de término a don Emilio de la Calle Matute, y destinándole a la Audiencia Territorial de Pamplona.—Página 5049.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se jubila a don Isidoro del Rivero Andrés, Magistrado que fué de categoría de término.—Página 5049.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se asciende a Magistrado de ascenso a don Francisco Joaquín García Ruiz, Magistrado de entrada.—Págs. 5049 y 5050.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de ascenso a don Luis Salcedo Auso, destinándole a la Audiencia Territorial de Burgos.—Página 5050.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de ascenso a don Andrés Emo Liñán, destinándole en plaza de Presidente a la Audiencia provincial de Toledo.—Página 5050.

Otro de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Juez de Primera Instancia del Distrito número 1, de Zaragoza, a don Carlos María García Rodrigo, Magistrado de entrada.—Página 5050.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se concentra la expedición de licencias de exportación en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Páginas 5050 y 5051.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se incluye entre las industrias de «interés nacional» la ampliación de «Industrial Resinera, S. A.».—Páginas 5051 a 5053.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona comprendida en las márgenes izquierda y derecha del Ebro.—Página 5053.

Otro de 24 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona denominada Campo de Dalías, en la provincia de Almería.—Páginas 5053 y 5054.

- DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la colonización de las marismas gallegas de Betanzos y Baldayo, de la provincia de La Coruña, y Tabagón, de Pontevedra.—Págs. 5054 y 5055.
- Otro de 30 de junio de 1941 por el que se jubila al Presidente de Sección del Consejo Agronómico don Roque Fernández Antón.—Página 5055.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se nombra Vocales del Consejo Nacional de Educación, en representación de la Enseñanza Profesional y Técnica, a los señores que se indican.—Página 5055.
- DECRETOS de 24 de junio de 1941 por los que se nombran Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio a los Excmos. Sres. D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, don José Casares Gª, don José Moreno Carbonero y don Alfredo Escobar y Ramírez.—Páginas 5055 y 5056.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras de infraestructura de la Estación de Chamartín, del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).—Página 5056.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del camino vecinal, número cinco-seis, de la zona regable del Guadalmellato, que va de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetro 398,725) a «Las Quemadillas».—Pág. 5058.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del túnel de desvío y ataguía de aguas arriba del Pantano de Alarcón (Cuenca).—Páginas 5056 y 5057.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de servicio del Pantano de Gabriel y Galán (Obra complementaria número uno), Cáceres.—Página 5057.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para ejecutar por administración, mediante destajos, las obras de la red de acequias y desagües principales del Canal del Genil (margen izquierda).—Página 5057.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local, número 21-23 de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del camino número 18-21 a la carretera de Cantillana a su estación.—Páginas 5057 y 5058.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local número 21-19 de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, complementaria del 18-21 en su trazado de Brenes a Cantillana.—Página 5058.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local número 26-30 de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del kilómetro 27,750 metros de la carretera de servicio al kilómetro 45,650 metros del canal principal.—Página 5058.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local de la carretera de Brenes a Tocina al río Guadalquivir, número 27-28 de la zona regable del Valle Inferior de dicho río.—Páginas 5058 y 5059.

- DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo cuarto del Canal del Rumbiar (Jaén).—Página 5059.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Los Llares, Cohiño, Palazuelo, San Cristóbal, Pedrero y Las Fraguas, pertenecientes al Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander).—Página 5059.
- Otro de 23 de junio de 1941 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector General del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Ramón Otano Berroeta.—Página 5059.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 5 de julio de 1941 por la que se aclara el Decreto de 19 de diciembre de 1940.—Página 5060.
- Otra de 5 de julio de 1941 por la que se concede a las Casas «Hijo de B. Castells, S. L.», de Barcelona, y «J. Saz», de Madrid, el suministro de las bandas y cordones militares para gala.—Página 5060.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Ordenes de 3 de julio de 1941 por las que se concede licencia por enfermedad a los Repartidores del Cuerpo de Telégrafos que se indican.—Página 5060.
- Otras de 3 de julio de 1941 por las que se concede licencia por enfermedad a las Telegrafistas que se expresan.—Páginas 5060 y 5061.
- Orden de 3 de julio de 1941 por la que se concede prórroga de licencia por enfermo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Rafael Caballero Guillén.—Página 5061.
- Otra de 3 de julio de 1941 por la que se concede prórroga de licencia por enfermo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Jesús Alvarez y Paz.—Página 5061.
- Ordenes de 2 de julio de 1941 por las que se concede licencia por embarazo a los Auxiliares femeninos de Correos que se citan.—Página 5061.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Concursos.—Orden de 2 de julio de 1941 por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Maestro Herrador-Forjador en la Delegación del Gobierno Político-Militar de Iñi.—Página 5061.
- Bajas.—Orden de 30 de junio de 1941 por la que causa baja en la Mejazña Marroquí el Alférez provisional de Infantería don Teófilo Estébanez Polín.—Pág. 5061.
- Destinos.—Orden de 3 de julio de 1941 por la que se confirma en el destino de Jefe de Servicios de Intendencia de Agrupación en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al Capitán de Intendencia don Mariano Arechederreta Martínez.—Páginas 5061 y 5062.
- Otra de 30 de junio de 1941 por la que se destina, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las, al Teniente provisional de Caballería don Felipe Rivera Alvarado.—Página 5062.
- Otra de 30 de junio de 1941 por la que se destina a la Mejazña Marroquí al Teniente provisional de Infantería don José Díaz Muñoz.—Página 5062.
- Disponibles.—Orden de 2 de julio de 1941 por la que causa baja en la Mehal-las Jalfiana de Melilla número 2.el Sargento de Caballería don Ramón Ariza Ortiz, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos.—Página 5062.

Orden de 3 de julio de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Aquilino Jesús León Arcos, quedando en la situación de disponible forzoso.—Página 5062.

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA.—Orden de 27 de junio de 1941 por la que se convoca a concurso-oposición para cubrir quince plazas de ingreso para los Cursos del Cuerpo de Seguridad del Aire.—Páginas 5062 a 5067.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de junio de 1941 por la que se publican los ascensos y corridas de escalas del personal de la segunda Sección del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca.—Página 5067.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 4 de julio de 1941 por la que se concede a don Angel Negro Vigil, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, un mes de prórroga de licencia por enfermedad.—Página 5067.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras indispensables para la conservación y reparación de la cubierta de plomo, pintura y sustitución de pavimentos en el edificio propiedad del Estado, destinado a Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Páginas 5067 y 5068.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 20 de junio de 1941 por la que se descalifica la casa barata, tipo A, manzana segunda, parcela 39, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas «Colonia Albéniz», hoy número 38 de la calle del Maestro Lásalle, de Chamartín de la Rosa.—Página 5068.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Página 5068.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero Jefe Agrónomo don Antonio Melgarejo Bañlo.—Página 5068.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2735 a 2740.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 24 DE JUNIO DE 1941 por la que se prorroga hasta 31 de diciembre de 1941 la licencia de edificaciones acogidas a la Ley de 25 de junio de 1935.

La Ley de la Jefatura del Estado de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve prorroga por dos años, a partir de su fecha, el plazo para terminar la edificación de las casas destinadas a renta, cuya construcción se inició al amparo de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco.

Expirada recientemente dicha prórroga, se hace preciso afrontar y resolver el problema de las edificaciones que, por causas justificadas, debido a las circunstancias extraordinarias de nuestra guerra liberadora y de la exterior, no hayan podido cumplir el imperativo legal de su terminación, contribuyendo, además, de tal forma a mitigar, en lo posible, el paro en tan importante actividad, como es la de la construcción.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ministerio de Trabajo queda autorizado para prorrogar hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el plazo fijado por la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, para el término de las construcciones a que aquélla se refiere.

Artículo segundo.—La prórroga que previene el artículo anterior, no tendrá carácter general, y el expresado Ministerio, según las circunstancias que concurren, resolverá, en cada caso, lo procedente.

Artículo tercero.—Se exceptúan de los beneficios de prórroga aquellos edificios en los que no se hubiere realizado cantidad de obra alguna desde la liberación por las armas nacionales de la localidad en que radiquen.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Trabajo dictará las disposiciones necesarias para la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 27 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la industria de fabricación de gasógenos de las marcas que se detallan.

A propuesta de la Junta creada por Decreto de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se considerarán como de interés nacional, a los efectos de lo dispuesto en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de protección a las nuevas industrias de interés nacional y con derecho a las preferencias que establece el artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta, las siguientes marcas de gasógenos adaptables a vehículos automóviles: «Imbert», presentada por la casa H. & O. Wilmer y «Michelin» presentada por don Marcelo Pourtiér, Neumáticos Michelin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se dan normas para regular el traslado de los Maestros Nacionales al servicio de las Escuelas del Protectorado de Marruecos y los de esta Zona al de las Escuelas de la Península.

Por Decreto de veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y uno se fijaron las normas de selección del personal docente que asumiría la delicada misión de atender culturalmente los núcleos de Colonias españolas en el extranjero, sin olvidar las justificadas aspiraciones del Magisterio español del Protectorado a obtener el reconocimiento de derechos para servir en nuestras Escuelas Nacionales y figurar en el Escalafón general.

Pero los preceptos establecidos entonces no responden ya a las necesidades impuestas por nuestra moderna organización estatal, en cuanto se refiere al intercambio del Profesorado de que se trata, con la urgencia y la eficacia requeridas por las actuales circunstancias.

Entendiéndolo así, y de común acuerdo la Administración de la Zona del Protectorado Español en

Marruecos y los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En lo sucesivo, las vacantes que se produzcan en las escuelas españolas y en las enseñanzas de español en las escuelas árabes e israelitas existentes en la Zona del Protectorado Español en Marruecos se proveerán por concurso entre los Maestros Nacionales del Escalafón general que se encuentren en servicio activo y que, en virtud del oportuno expediente de depuración, hayan sido confirmados en sus cargos sin sanción.

Los nombramientos que, en virtud del concurso, se extiendan a favor de los aspirantes elegidos tendrán carácter provisional hasta que realicen y aprueben los estudios y ejercicios de un curso complementario, que tendrá lugar en la capital del Protectorado, conforme a las normas que se dicten por la Alta Comisaría.

Artículo segundo.—Los Maestros Nacionales que, conforme al artículo anterior, pasen al servicio del Protectorado percibirán su sueldo y la gratificación de residencia correspondiente con cargo al Presupuesto general del Majzén.

Artículo tercero.—Los Maestros pertenecientes al Magisterio de la Zona que acrediten un minimum de cinco años de servicios y que hayan obtenido sus cargos mediante concurso-examen pasarán al Escalafón del Magisterio Nacional con el lugar que, con arreglo a la fecha de toma de posesión de sus escuelas en Marruecos, les corresponda.

Los actuales Maestros de la Zona que obtuvieron su ingreso por concurso de méritos o libre nombramiento quedarán sujetos, para su ingreso en el Magisterio Español, a las normas que dicte el Ministerio de Educación como ejecución de este Decreto.

Artículo cuarto.—En cualquier momento el Maestro perteneciente al Escalafón del Estado podrá solicitar su cese en la Zona y su incorporación a la Península, o la Administración del Protectorado decretar su pase. En uno u otro caso ocupará una escuela correspondiente a su categoría con carácter provisional hasta que se anuncie el primer concurso de traslado, en el que podrá tomar parte.

Artículo quinto.—El concurso para ingreso en las escuelas del Protectorado será convocado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de acuerdo con el de Educación Nacional. La Comisión que dictaminará sobre la selección de los Maestros estará integrada por un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores (Dirección General de Marruecos y Colonias), el Asesor Técnico de Marruecos del Ministerio

de Educación Nacional y el Inspector de Primera Enseñanza del Protectorado. Esta Comisión, a la vista de los expedientes presentados, formulará la propuesta para la provisión de las vacantes anunciadas.

Artículo sexto.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas Ordenes sean precisas para la ejecución de lo que se dispone en los artículos precedentes.

Disposición transitoria.—En atención a los servicios prestados en las escuelas del Protectorado por los Maestros actuales con carácter interino, se les permitirá tomar parte, por una sola vez, en el primer concurso que se anuncie, siempre que cumplan las condiciones siguientes:

Primera. Demostrar su aptitud profesional mediante examen ante Tribunal designado por el Ministerio de Educación Nacional, en el que se exigirán los mismos conocimientos que para la oposición de ingreso en el Magisterio Nacional.

Segunda. Haber desempeñado, con informes favorables, durante un año como mínimo escuelas en la Zona del Protectorado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 24 de junio de 1941 sobre condiciones para el ascenso de los Capitanes de Navío y Fragata.

Desaparecidas las circunstancias especiales creadas por la pasada guerra, que motivaron la promulgación del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, para modificar transitoriamente las condiciones reglamentarias de embarco en los empleos de Capitanes de Navío y Fragata, se hace preciso, en consecuencia, anular sus preceptos, respetando, sin embargo, los derechos adquiridos durante su vigencia, por lo que, de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de la Armada, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para ascender al empleo inmediato precisarán los Capitanes de Navío y Fragata haber cumplido en los suyos respectivos, como mínimo, dos años de embarco en buques en tercera situación, de los cuales, al menos uno con mando. A tales efectos, se considerarán como de mando de buque los destinos de Jefes de los Estados Mayores a flote y las Jefaturas de las Flotillas.

Artículo segundo.—Continuará en vigor lo dis-

puesto en el artículo primero de la Ley de dos de julio de mil novecientos catorce.

Artículo tercero.—Se deroga el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve, sobre condiciones de embarco.

Artículo transitorio.—Los preceptos de esta disposición se aplicarán, en cuanto lo permitan las necesidades del servicio, solamente a los Capitanes de Navío y Fragata que no hayan empezado a cumplir las condiciones reglamentarias de embarco al promulgarse este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se establecen las previsiones del Cuerpo Eclesiástico de la Armada.

Restablecidos de hecho los servicios religiosos en la Marina, se hace preciso, sin prejuzgar su organización definitiva, poner a los Capellanes en iguales condiciones que a los componentes de los restantes Cuerpos patentados de la Armada, señalándoles una provisión de personal que permita efectuar el reajuste de sus escalas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen, con carácter provisional, y al solo objeto de adaptar el personal existente a las necesidades del momento, las previsiones del Cuerpo Eclesiástico de la Armada que a continuación se señalan, las cuales tendrán efectividad a partir de la fecha en que entraron en vigor las de los restantes Cuerpos patentados de la Marina:

Tenientes Vicarios de primera: uno.
Tenientes Vicarios de segunda: seis.
Capellanes Mayores: doce.
Capellanes Primeros: catorce.
Capellanes segundos: dieciocho.

Artículo segundo.—La reorganización definitiva de los Servicios Eclesiásticos de la Armada será objeto de Ley especial, y mientras ésta no sea promulgada, y con el fin de atenderlos debidamente, se autoriza al Ministro de Marina para admitir en la Armada, con carácter interino, los Capellanes que sean necesarios para desempeñar los destinos vacantes, debiendo ostentar mientras presten servicio en ella la asimilación de Capellanes segundos.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se ascende a Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada a don Eugenio Blanco Serrano, General de Brigada.

Por existir vacante y reunir las condiciones reglamentarias para ello, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Ministro Togado del Cuerpo Jurídico de la Armada, con antigüedad de dos del actual, al General de Brigada de dicho Cuerpo don Eugenio Blanco Serrano, confirmándole en los destinos que actualmente tiene conferidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Presidente de la Audiencia provincial de Vitoria a don Tomás Pereda García.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la Audiencia provincial de Vitoria a don Tomás Pereda García, Magistrado de ascenso en la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 23 de junio de 1941 por los que se nombran Fiscales de las Audiencias de Málaga y San Sebastián a don Feliciano Laverón Reboul y don José María Carreras Arredondo.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Fiscal de la Audiencia de Málaga a don Feliciano Laverón Reboul, Fiscal provincial de ascenso, que es Teniente Fiscal de la misma Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Fiscal de la Audiencia de San Sebastián a don José María Carreras Arredondo, Fiscal provincial de ascenso, que es Fiscal de la Audiencia provincial de Málaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón a don Joaquín Díaz Merry y Cejuela, Fiscal provincial de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Fiscal de la Audiencia provincial de Castellón a don Joaquín Díaz Merry y Cejuela, Fiscal provincial de ascenso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a don Luis Villanueva Gómez.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a don Luis Villanueva Gómez, Magistrado de categoría de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a don Enrique Jiménez Asenjo, Fiscal provincial de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro Abogado Fiscal de la Audiencia territorial de Madrid a don Enrique Jiménez Asenjo, Fis-

cal provincial de entrada, que desempeña su cargo en la Audiencia de Ciudad Real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETOS de 23 de junio de 1941 por los que se nombran Magistrados de la Audiencia provincial de Toledo a don Alberto García Martínez y don José Sánchez Guisande.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo a don Alberto García Martínez, Magistrado de entrada que desempeña en comisión el Juzgado de Primera Instancia de Colmenar Viejo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con la Orden de veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno,

Nombro Magistrado de la Audiencia provincial de Toledo a don José Sánchez Guisande, Magistrado de entrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de ascenso a don Ángel Miranda Cortillas, que es Magistrado de entrada.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala en turno tercero Magistrado de ascenso a don Ángel Miranda Cortillas, que es Magistrado de entrada, Juez de Primera Instancia del distrito número 1 de Zaragoza, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de término a don Emilio de la Calle Matute, y destinándole a la Audiencia Territorial de Pamplona.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala en turno cuarto Magistrado de término a don Emilio de la Calle Matute, que es Magistrado de ascenso y Presidente de la Audiencia provincial de Vitoria, destinándole en plaza de Presidente de la Audiencia provincial y de la Sala de lo civil a la Audiencia territorial de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se jubila a don Isidoro del Rivero Andrés, Magistrado que fué de categoría de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Isidoro del Rivero Andrés, Magistrado que fué de categoría de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se asciende a Magistrado de ascenso a don Francisco Joaquín García Ruiz, Magistrado de entrada.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala en turno cuarto Magistrado de ascenso a don Francisco Joaquín García Ruiz, que es Magistrado de entrada en la Audiencia territorial de Oviedo, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos del día veinte de abril de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que se produjo la vacante, quedando destinado en dicha Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de ascenso a don Luis Salcedo Auso, destinándole a la Audiencia Territorial de Burgos.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro en ascenso de escala en turno primero Magistrado de ascenso a don Luis Salcedo Auso, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Toledo, destinándole en plaza de Magistrado a la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Magistrado de ascenso a don Andrés Emo Liñán, destinándole en plaza de Presidente a la Audiencia provincial de Toledo.

Con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro en ascenso de escala en turno segundo Magistrado de ascenso a don Andrés Emo Liñán, que es Magistrado de entrada en la Audiencia provincial de Toledo, destinándole en plaza de Presidente de la citada Audiencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se nombra Juez de Primera Instancia del distrito número 1 de Zaragoza a don Carlos María García Rodrigo, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro Juez de Primera Instancia del distrito número uno de Zaragoza a don Carlos María García Rodrigo, Magistrado de entrada, que desempeña en comisión el Juzgado de Primera Instancia de Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se concentra la expedición de licencias de exportación en la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

El Decreto número noventa y uno, de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis, determinó las facultades que habían de tener las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación en materia de concesión de licencias de exportación.

Pasadas, ya las circunstancias que motivaron la adopción de un criterio de descentralización en esta materia, y constituidos normalmente los servicios de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, de la Dirección General de Aduanas y del Instituto Español de Moneda Extranjera, conviene concentrar la facultad de expedición de licencias de exportación en el primero de dichos organismos, conservando al mismo tiempo las ventajas que pudiera ofrecer la delegación de esta función en las Juntas Reguladoras respecto de alguno de aquellos productos, obtenidos y exportados por la zona de su jurisdicción, o en aquellos otros organismos sindicales o reguladores de la economía de un determinado producto respecto de éste o de sus derivados.

En virtud de las consideraciones que anteceden, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—La facultad de expedir licencias de exportación de nuestros productos queda exclusivamente reservada a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Artículo segundo.—Dicha Dirección General podrá delegar esta función en las Juntas Reguladoras de Importación y Exportación respecto de cualquier mercancía producida en la zona a que alcanza la jurisdicción de cada una de ellas o en aquellos organismos sindicales o reguladores de la economía de un determinado producto respecto de éste y de sus derivados.

Artículo tercero.—La delegación habrá de hacerse a propuesta de la Junta u organismo de que se trate, concretamente para cada producto, por el tiempo y bajo las condiciones que taxativamente se fijen en las normas que al efecto dicte dicha Dirección General.

Artículo cuarto.—Por Orden ministerial, aprobada en Consejo de Ministros a propuesta del de Industria y Comercio, se dictarán las normas a que habrán de sujetarse la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, la Dirección General de

Aduanas y el Instituto Español de Moneda Extranjera para autorizar la exportación de las mercancías españolas y hacer efectiva dicha operación comercial.

La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria impondrá las sanciones que procedan a los exportadores que incumplan las normas establecidas en dicha Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el cual se incluye entre las industrias de «interés nacional» la ampliación de «Industrial Resinera, S. A.»

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de la instancia presentada por «Industrial Resinera, S. A.», en la cual se solicitaba la declaración de «interés nacional» a favor de la ampliación de su fábrica de Nueva Montaña (Santander), autorizada por la Dirección General de Industria en veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta, y que se propone realizar para la obtención de derivados de las colofonias y el aguarrás, y considerando el interés que para nuestra economía tiene la revalorización de productos que anteriormente se exportaban en bruto y la obtención subsiguiente de artículos terminados correspondientes a necesidades que antes se cubrían mediante importaciones, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la concesión de los beneficios que luego se detallan, se declara de «interés nacional» la ampliación de la fábrica de «Industrial Resinera, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—Dicha industria gozará del beneficio de exención de derechos arancelarios para la maquinaria que sea preciso importar por no poder ser fabricada en España, de acuerdo con el apartado d) del artículo segundo de la Ley de veinticuatro de octubre.

Artículo tercero.—La imposición de los productos al mercado interior, cuya concesión prevé el artículo octavo de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, se aplicará en este caso al alcanfor y al celuloide fabricados por «Industrial Resinera, S. A.», en las condiciones que se detallan en el artículo séptimo, apartado d), del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Esta concesión se otorga dentro de las siguientes condiciones, de carácter general:

a) Las características de la instalación y capacidad de producción se atenderán en todas sus partes al proyecto presentado.

b) La importación de maquinaria y utillaje será comunicada oportunamente a las Direcciones Generales de Industria y Aduanas para que por ambas se ordene su comprobación e identificación, y la exención de los derechos arancelarios para dicha importación se referirá únicamente a la maquinaria y utillaje consignados en la Memoria origen del expediente, con una diferencia prudencial, salvo que por iniciativa o con autorización del Estado, y previo informe del Ministerio de Hacienda, se procediera a la ampliación de las instalaciones industriales de la Sociedad peticionaria.

c) La importación habrá de efectuarla la misma entidad concesionaria, y los efectos importados quedarán vinculados a la explotación industrial de referencia, sin que puedan ser destinados a otra empresa distinta ni ser aplicados a fabricación diferente, como no sea mediante el pago de los derechos de Aduanas que dejaron de satisfacerse y cuya exacción se realizaría, en su caso, mediante la oportuna liquidación, practicada por los Servicios de la Dirección General de Aduanas, siempre con la autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio para la venta o traspaso. A tales efectos, los Servicios de la Dirección General de Aduanas y durante el período del disfrute de los beneficios, efectuarán todas las comprobaciones que estimen necesarias sobre el particular y sobre los demás extremos que calgan dentro de su jurisdicción.

Artículo quinto.—Se establecen como condiciones especiales de esta concesión las siguientes:

a) La puesta en marcha de la fábrica habrá de realizarse en un plazo de doce meses, contados a partir del comienzo de las obras, salvo caso de fuerza mayor, apreciado por la Dirección General de Industria.

b) Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto, la entidad concesionaria presentará en la Dirección General de Industria, escalonadamente, los proyectos parciales y completos de ejecución de dicha industria, tanto de edificios como de maquinaria y demás elementos de fabricación. En cada uno de ellos se señalarán la maquinaria, utillaje y demás elementos necesarios, distinguiendo los que se estimen como de importación obligada y los de adquisición en el país. En un resumen de maquinaria y utillaje que se considere necesario importar, se especificarán estos elementos, detallando calidad, peso, valor, marca, casa constructora y partida del Arancel español que corresponda, incluyendo los documentos justificativos de las propuestas de importación, al objeto de la resolución definitiva por la Dirección General de In-

industria y de la fijación de las condiciones de comprobación e identificación. Esta resolución será comunicada a la Dirección General de Aduanas, junto con las condiciones acordadas, a los fines establecidos en los artículos nueve y diecisiete del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

c) La escritura de ampliación de capital social a que da lugar la presente concesión, y cualquier modificación de los Estatutos de la Empresa, requerirán la aprobación reglamentaria de la Dirección General de Industria, la cual podrá solicitar de la Empresa concesionaria cuantos datos o documentos juzgue oportunos en relación con el cumplimiento de las cláusulas de la concesión o cualquier otro extremo, y en particular el de la nacionalidad del capital y empleados, que deberán ajustarse a lo previsto en el artículo quinto de la Ley de veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo también necesario el dictamen favorable del Interventor en la Industria, nombrado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

d) En modo alguno podrá ser objeto de valoración económica a título de aportación, ni de trabajos o gestiones necesarios para su obtención, la concesión de «interés nacional», que en el presente Decreto se declara.

e) Análogamente quedará obligada a presentar a dicho Departamento los contratos suscritos con las empresas extranjeras para la aprobación, de conformidad de sus términos.

f) La Empresa concesionaria vendrá obligada a ampliar o mejorar sus instalaciones cuando el Gobierno lo estime conveniente a los altos intereses nacionales.

Artículo sexto.—Por parte de los Organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio y dentro de los límites que aconsejen las conveniencias de nuestro comercio exterior, se concederán facilidades para la importación de maquinaria y elementos indispensables a la instalación de la industria y para el pago de planos, patentes y licencias para el uso de procedimientos extranjeros.

Artículo séptimo.—En orden a materias primas y productos fabricados, se fijarán las siguientes condiciones:

a) Materias primas fundamentales—aguarrás, colofonia—: serán de origen nacional. En cuanto a los productos químicos auxiliares, deberán serlo siempre que se fabriquen en España en cantidad y calidades adecuadas. En caso de duda, resolverá la Dirección General de Industria, previo los análisis oficiales oportunos, e informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

b) La fabricación se organizará de modo que se logre el aprovechamiento integral del aguarrás y de la colofonia, que se emplean como primeras

materias, y la recuperación o utilización de los productos químicos auxiliares utilizados en los procesos de fabricación, viniendo obligada la Empresa concesionaria a estudiar, en su día, la conveniencia de fabricar aquellos otros productos de carácter comercial, derivados del aguarrás o de la colofonia, o que en su composición entren en notoria proporción cualquiera de dichas materias y que, a juicio de la Dirección General de Industria, ofrezcan interés para la Economía Nacional y sean rentables.

c) La capacidad de la industria, una vez ampliada, será de cuatrocientas cincuenta toneladas de alcanfor y quinientas toneladas de celuloide, a más de los aceites de resina y restantes subproductos de fabricación, empleando como máximo de materias primas novecientas toneladas de aguarrás y ocho mil quinientas de colofonia.

La imposición al mercado se limita al cincuenta por ciento del consumo nacional, tanto de alcanfor como de celuloide, a cuyos dos únicos productos, de los varios que se propone fabricar, queda circunscrita la concesión de este beneficio.

Si por causas que no fueran satisfactoriamente justificadas no llegara la Empresa a normalizar la producción prevista en un plazo máximo de dos años, a partir de la fecha de la concesión, quedará ésta sin efecto.

d) El Ministerio de Industria y Comercio ejercerá el oportuno control en lo que se refiere a precios y calidades de los productos, viniendo obligada la Empresa concesionaria a realizar las oportunas modificaciones en la instalación, caso de que la calidad de los mismos no fuese satisfactoria.

En este caso, el Ministerio de Industria y Comercio, previas las comprobaciones, análisis y ensayos que estime pertinentes, podrá suspender temporalmente las medidas de imposición al mercado interior, hasta cuando se corrija la deficiencia.

Será también obligación de la mencionada Empresa, introducir en el proceso de fabricación aquellas modificaciones que la técnica moderna y nuevos métodos de síntesis lo aconsejen, por reducirse, mediante ellas, el costo del producto o mejorar su calidad.

Artículo octavo.—La intervención del Estado prevista en el artículo tercero de la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve se regulará oportunamente en la parte que afecte al Ministerio de Industria y Comercio por la Dirección General de Industria, de acuerdo con el artículo quince del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo noveno.—El incumplimiento de las condiciones en que se otorga esta concesión, dará lugar a sanciones económicas y administrativas de importancia proporcionada a la gravedad de la infracción, y que podría llegar hasta la anulación de los beneficios concedidos.

Artículo décimo.—La caducidad de los beneficios concedidos que pueda declararse como consecuencia de incumplimiento de las cláusulas especificadas o se produzca por renuncia a los mismos por liquidación o por cese de las actividades de fabricación antes de los quince años, se ajustará a las normas especificadas en los artículos dieciséis y diecisiete del Reglamento de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo undécimo.—El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Industria, asesorará al Ministerio de Hacienda acerca de los tipos de amortización más convenientes, a las diversas partes de las instalaciones de esta industria.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona comprendida en las márgenes izquierda y derecha del Ebro.

La complejidad que presenta la producción agrícola establecida sobre la superficie del Delta del Ebro, regada por los Canales de ambas márgenes; la constante ampliación de tierras cultivables en su zona marítima, unida a la posibilidad de una mayor intensificación en la producción en toda la superficie, bajo riego, aconsejan la imprescindible necesidad de efectuar una actuación orgánica conducente a coordinar todos los elementos que intervienen en la producción para conseguir un rendimiento máximo.

Debe enfocarse no sólo en el aspecto de la producción, en la explotación de huertas y arrozales, sino también la estabilización de la población rural en condiciones adecuadas de habitabilidad; el establecimiento de una red de comunicaciones de explotación suficiente para la zona a fin de suplir todas las deficiencias que hoy se observan; el mejoramiento del sistema de distribución y desagüe de los riegos y resolver los problemas sociales, cuya persistencia obligó a la publicación del Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, re-

gulando las relaciones entre los cultivadores y propietarios.

En consecuencia, y de acuerdo con la Ley de Colonización de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés nacional la colonización de la zona incluida en la de riego de las márgenes izquierda y derecha del Delta del Ebro.

Artículo segundo.—El Ministro de Agricultura dispondrá que por el Instituto Nacional de Colonización se formule el correspondiente proyecto general de colonización de la zona declarada de alto interés nacional.

Artículo tercero.—Los Ministros de Agricultura, Marina y Obras Públicas establecerán el correspondiente enlace para que los asuntos de sus respectivas dependencias se tramiten y resuelvan con la rapidez precisa.

Artículo cuarto.—Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para que subdivida el proyecto total de colonización de la zona en los parciales que juzgue pertinentes, que presentará, según juzgue de interés primordial, para los fines perseguidos.

Artículo quinto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones resulten convenientes para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, en lo que se refiere a constitución de la Sociedad o Sociedades de Colonización de la zona, adjudicación del proyecto de colonización y demás trámites y formalidades que previene la citada Ley de Colonización de Grandes Zonas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la colonización de la zona denominada Campo de Dalias, en la provincia de Almería.

Claramente expuesta en el preámbulo de la Ley de Bases de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, para la Colonización de Grandes Zonas, la necesidad de superar cuantos obstáculos se opongan a la intensificación de la productividad del suelo español, se hace necesario facilitar la adopción de medidas que se consideren indispen-

sablés para coordinar intereses hoy en pugna en la zona objeto de este Decreto, que dificultan el debido aprovechamiento del agua existente disponible para el riego, así como realizar cuantos estudios y trabajos sean precisos para la ampliación de la superficie actualmente regable, facilitando la ayuda del Estado, que si siempre en estos casos es necesaria, lo es aún más en este en que unas tierras fértiles, un clima privilegiado y una masa campesina, ávida de agua y perfectamente capacitada para su empleo, hacen seguro el éxito de tal intervención.

En su consecuencia, conforme a lo previsto en la Ley de Colonización de Grandes Zonas de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés nacional la colonización de la zona denominada *Campo de Dallas*, que comprende parte de los términos de *Dallas, Félix, Vicar* y la totalidad del de *Roquetas*, de la provincia de *Almería*, limitada por la línea de la costa, término de *Enix, Trocha de Almería* y camino de *Vicar a Dallas* hasta su encuentro con la carretera a dicho punto, continuándose por las faldas de la Sierra hasta la rambla de *Balanegra*, que le sirve asimismo de límite; en una extensión total de 30.347 hectáreas.

Artículo segundo.—El Ministro de Agricultura dispondrá que, en el más breve plazo posible, se inicien por el Instituto Nacional de Colonización los estudios necesarios que permitan la redacción del correspondiente proyecto general de colonización de la zona declarada de interés nacional.

Artículo tercero. Por los Ministerios de Agricultura y Obras Públicas se establecerá el correspondiente enlace para que los trabajos de la gran obra hidráulica que puedan afectar a esta zona, y los de Colonización, se desarrollen de acuerdo, de tal manera, que siempre quede garantizada la utilidad y aprovechamiento de unos y otros.

Artículo cuarto.—Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones estime precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto en cuanto afecté a planes de estudio, aprobación y ejecución del proyecto general de Colonización y demás trámites y formalidades que previene la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se declara de interés nacional la colonización de las marismas gallegas de Betanzos y Baldayo, de la provincia de La Coruña, y Tabagón, de Pontevedra.

La transformación en tierras de cultivo de algunas marismas, en las que se obtendrían elevadas producciones y que puede resolver, aunque sea en pequeña proporción, por su reducida superficie en general, el problema de escasez de tierras que sufre el agricultor gallego, debe ser iniciada mediante estudios técnicos y jurídicos que conduzcan a esclarecer la conveniencia de llevarla a término en los casos en que estos aconsejen su realización.

Los fines que con ello se persiguen y la importancia máxima que pudiera tener complementar la exigua superficie que por la gran división de la propiedad, elevada densidad de población rural en Galicia, cultiva el labriego de dicha región, aconsejan emprender dichos estudios con urgencia, por las condiciones climatológicas que caracterizan la región, pero de forma progresiva y escalonada y con tiempo suficiente, así como dotar al organismo técnico encargado de realizarlos con las suficientes facultades y atribuciones para facilitar su desenvolvimiento.

En atención a las diversas características de todo orden de las marismas existentes en las costas gallegas, que no permiten, sin la previa intervención técnica, dictar una disposición con carácter general, y conforme a lo previsto en la Ley de Colonización de grandes zonas de 26 de diciembre de 1939, Año de la Victoria, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Primero. Se declara de interés nacional la colonización de las marismas de *Betanzos y Baldayo* en la provincia de *La Coruña*, y *Tabagón* (desembocadura del río *Miño*), en la de *Pontevedra*, en la extensión ocupada por estos terrenos, de 200, 150 y 228 hectáreas, respectivamente.

Segundo. El Ministro de Agricultura dispondrá que en el más breve plazo se inicien por el Instituto Nacional de Colonización los estudios necesarios para la redacción del correspondiente proyecto general de colonización de las zonas declaradas de interés nacional.

Tercero. Los Ministros de Agricultura y Obras Públicas establecerán el conveniente enlace para que los trabajos de la gran obra hidráulica necesarios y los de colonización se desarrollen de acuerdo, de modo que siempre quede garantizada la utilidad y aprovechamiento de unos y de otros.

Cuarto. Queda facultado el Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones resulten convenientes para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, en cuanto se refiera a la implantación

de planes de estudios, aprobación y ejecución del proyecto general de colonización y demás trámites y formalidades que previene la respectiva Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

DECRETO de 30 de junio de 1941 por el que se jubila al Presidente de Sección del Consejo Agronómico don Roque Fernández Antón.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y el haber que por clasificación le corresponda, a don Roque Fernández Antón, Presidente de Sección del Consejo Agronómico, que cumple la edad reglamentaria el día tres de julio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA
Y SAENZ DE HEREDIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 24 de junio de 1941 por el que se nombran Vocales del Consejo Nacional de Educación, en representación de la Enseñanza Profesional y Técnica, a los señores que se indican.

En cumplimiento de la Ley de trece de agosto de mil novecientos cuarenta, por la que fué creado el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con la dispuesto en su artículo quinto,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Consejeros de aquel Alto Cuerpo Consultivo a los señores Delegado Nacional de Sindicatos, Director de la Escuela Superior de Trabajo de Madrid y Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, todos ellos en representación de la Enseñanza Profesional y Técnica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETOS de 24 de junio de 1941 por los que se nombran Caballeros de la Orden de Alfonso X el Sabio a los Excmos. Sres. D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, D. José Casares Gil, don José Moreno Carbonero y D. Alfredo Escobar y Ramírez.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos tercero y veintidós del Reglamento de la misma fecha para su aplicación,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al Excelentísimo Sr. D. Benigno de la Vega Inclán y Flaquer.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos tercero y veintidós del Reglamento de la misma fecha para su aplicación,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al Excelentísimo Sr. D. José Casares Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos tercero y veintidós del Reglamento de la misma fecha para su aplicación,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombro Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al Excelentísimo Sr. D. José Moreno Carbonero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de once de abril de mil novecientos treinta y nueve y en los artículos tercero y veintidós del Reglamento de la misma fecha para su aplicación,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional,

Nombre Caballero de la Orden de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Gran Cruz, al Excelentísimo Sr. D. Alfredo Escobar y Ramírez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración, mediante destajos, de las obras de infraestructura de la Estación de Chamartín del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución por administración, mediante destajos, de las obras de infraestructura de la Estación de Chamartín del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración, mediante destajos, las obras de infraestructura de la Estación de Chamartín del Ferrocarril de Enlace de la Estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte), por su presupuesto de ejecución, mediante destajos, de nueve millones ochocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas con diez céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino vecinal número cinco-seis, de la zona regable del Guadalquivir, que va de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetro 398,725), a «Las Quemadillas».

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Camino vecinal número cinco-seis, de la zona regable del Guadalquivir, que va de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetro trescientos noventa y ocho, setecientos veinticinco metros) a «Las Quemadillas»; en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino vecinal, número cinco-seis, de la zona regable del Guadalquivir, que va de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetros trescientos noventa y ocho, setecientos veinticinco metros) a «Las Quemadillas», por su presupuesto de ciento noventa y tres mil ochocientos cuatro pesetas con diecinueve céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del túnel de desvío y ataguía de aguas arriba del Pantano de Alarcón (Cuenca).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del túnel de desvío y ataguía de aguas arriba del Pantano de Alarcón (Cuenca), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de

las obras del túnel de desvío y atagüa de aguas arriba del Pantano de Alarcón (Cuenca), por su presupuesto de quinientas sesenta y seis mil diecinueve pesetas con ochenta y ocho céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de servicio del Pantano de Gabriel y Galán (obra complementaria número uno), Cáceres.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Camino de servicio del Pantano de Gabriel y Galán (obra complementaria número uno), Cáceres, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino de servicio del Pantano de Gabriel y Galán (obra complementaria número uno), Cáceres, por su presupuesto de doscientas ochenta y seis mil doscientas noventa pesetas con treinta y un céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para ejecutar por administración, mediante destajos, las obras de la red de acequias y desagües principales del Canal del Genil (margen izquierda).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de la red de acequias y desagües principales del Canal del Genil (margen izquierda), en cuya

tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para ejecutar por administración, mediante destajos, las obras de la red de acequias y desagües principales del Canal del Genil (margen izquierda), por su presupuesto de dos millones setecientas cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesetas con ochenta y siete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local número veintiuno-veintitrés de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del camino número dieciocho-veintiuno a la carreteta de Cantillana a su estación.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Camino local número veintiuno-veintitrés de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del camino número dieciocho-veintiuno a la carretera de Cantillana a su estación, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local, número veintiuno-veintitrés de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del camino número dieciocho-veintiuno a la carretera de Cantillana a su estación, por su presupuesto de doscientas sesenta y ocho mil quinientas veintiocho pesetas con doce céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local número veintiuno-diecnueve de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, complementaria del dieciocho-veintiuno en su trazado de Brenes a Cantillana.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Camino local número veintiuno-diecnueve de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, complementario del dieciocho-veintiuno en su trazado de Brenes a Cantillana, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local número veintiuno-diecnueve de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, complementario del dieciocho-veintiuno en su trazado de Brenes a Cantillana, por su presupuesto de doscientas ochenta y siete mil ochocientas catorce pesetas con treinta y cuatro céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local número veintiséis-treinta de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del kilómetro 27,750 de la carretera de servicio al kilómetro 45,650 del canal principal.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del Camino local número veintiséis-treinta de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del kilómetro veintisiete setecientos cincuenta metros de la carretera de servicio al kilómetro

cuarenta y cinco seiscientos cincuenta metros del canal principal, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del Camino local número veintiséis-treinta de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, que va del kilómetro veintisiete setecientos cincuenta metros de la carretera de servicio al kilómetro cuarenta y cinco, seiscientos cincuenta metros del canal principal, por su presupuesto de doscientas un mil ciento cincuenta y una pesetas con veintitrés céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del camino local de la carretera de Brenes a Tocina al río Guadalquivir, número veintisiete-veintiocho de la zona regable del Valle Inferior de dicho río.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución del Camino local de la carretera de Brenes a Tocina al río Guadalquivir, número veintisiete-veintiocho de la zona regable del Valle Inferior del Guadalquivir, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del camino local de la carretera de Brenes a Tocina al río Guadalquivir, número veintisiete-veintiocho de la zona regable del Valle Inferior de dicho río, por su presupuesto de doscientas ochenta y tres mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo cuarto del Canal del Rumblar (Jaén).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras del trozo cuarto del Canal del Rumblar (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras del trozo cuarto del Canal del Rumblar (Jaén), por su presupuesto de un millón doscientas cincuenta y dos mil ochocientas ochenta y ocho pesetas con quince céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se autoriza la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Los Llares, Cohiño, Palazuelo, San Cristóbal, Pedrero y Las Fraguas, pertenecientes al Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de las obras de conducción de agua para abastecimiento

de Los Llares, Cohiño, Palazuelo, San Cristóbal, Pedrero y Las Fraguas, pertenecientes al Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Los Llares, Cohiño, Palazuelo, San Cristóbal, Pedrero y Las Fraguas, pertenecientes al Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander), por su presupuesto de ciento treinta y seis mil seiscientos treinta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

DECRETO de 23 de junio de 1941 por el que se declara jubilado al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Otaño Berroeta.

De conformidad con lo prevenido en el Decreto de dos de agosto de mil novecientos cinco, lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y a propuesta del Ministro de Obras Públicas, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Declaro jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Otaño Berroeta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
ALFONSO PEÑA BOEUF

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se aclara el Decreto de 19 de diciembre de 1940.

Excmos. Sres.: Al objeto de garantizar la normalidad en el funcionamiento de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas y en evitación de interferencias, conflictos de prioridad o de concurrencias de intereses, que sólo se traducen en una disminución del rendimiento del servicio, se dispone:

Primero.—Las preferencias a que se refiere el Decreto de 19 de diciembre de 1940 serán acordadas exclusivamente por Orden de la Presidencia del Gobierno.

Segundo.—Los distintos Departamentos ministeriales interesarán de la misma, cuando lo juzguen necesario, las concesiones de las referidas preferencias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 5 de julio de 1941 por la que se concede a las Casas «Hijo de B. Castells, S. L.», de Barcelona, y «J. Saz», de Madrid, el suministro de las Bandas y Cordones militares para gala.

Excmos. Sres.: Como resultado del concurso anunciado por la Comisión Interministerial de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, en cumplimiento del art. 4.º de la Orden de 7 de febrero de 1941 (B. O. núm. 39), para adjudicar el suministro a los mismos de la Banda y Cordón militares para gala, establecidos por Decreto de 18 de julio de 1940 (B. O. núm. 200), y vista la propuesta de dicha Comisión,

Esta Presidencia se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica a «Hijo de B. Castells, S. L.», de Barcelona, calle de Escudillers, núm. 17, el suministro de Bandas militares de gala, con arreglo al modelo elegido y al precio de cuarenta y cinco pesetas unidad.

2.º Se adjudica a «J. Saz», de Madrid, calle del Arenal, núm. 9, el suministro de Cordones militares de gala, con arreglo al modelo elegido y al precio de veintiocho pesetas unidad.

3.º A los citados adjudicatarios se les concede la exclusiva de venta a los Ejércitos durante el período de un

año, a partir de la recepción por éstos de las primeras materias, quedando sujetos los contraventores a las responsabilidades a que hubiere lugar.

4.º Los Jefes de los Cuerpos, Centros, Buques, y Unidades, dirigirán a los adjudicatarios, con toda urgencia, pedido de los que precisen para los Generales, Jefes y Oficiales que de ellos dependan.

5.º Todo el personal de los Ejércitos deberá estar en posesión de la Banda y Cordón Militar, según les corresponda, antes de la terminación del presente año.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, Marina y Aire.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 3 de julio de 1941 por las que se concede licencia por enfermedad a los Repartidores del Cuerpo de Telégrafos que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13), y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia, por enfermo, con todo el sueldo, durante un mes, al Repartidor del Cuerpo de Telégrafos, con tres mil pesetas de haber anual, don Francisco Sánchez de Lamoga, con destino en Barcelona, autorizándole para trasladarse a Villanueva y Geltrú; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la Orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13), y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia, por enfermo, con todo el sueldo, durante un mes, al Re-

partidor del Cuerpo de Telégrafos, con tres mil pesetas de haber anual, don Francisco Martín Higuera, con destino en Almería, autorizándole para trasladarse a Madrid; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 3 de julio de 1941 por las que se concede licencia por enfermedad a las Telegrafistas que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enferma, con todo el sueldo, durante un mes a la Telegrafista, con 5.500 pesetas de haber anual, doña Carmen Morencos de Villalobos, con destino en la Sección cuarta de la Jefatura Principal de Telecomunicación, autorizándola para trasladarse al Santuario de la Misericordia, de Borja (Zaragoza), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de junio próximo pasado, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real Orden de 12 de diciembre que se menciona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13) y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo, con todo el sueldo durante un mes, a la Telegrafista, con cinco mil quinientas pesetas de haber anual, doña Amalia Egea Jiménez, con destino en Madrid; entendiéndose que la interesada empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la Orden de con-

cesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de julio de 1941 por la que se concede prórroga de licencia por enfermo al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos, don Rafael Caballero Guillén.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13), y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo y sin abono de sueldo, durante un mes, al Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos don Rafael Caballero Guillén, con destino en Huesca, como segunda y última prórroga a la concedida en mayo próximo pasado; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el 30 de junio último, siguiente al en que terminó la anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 3 de julio de 1941 por la que se concede prórroga de licencia por enfermo al Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos don Jesús Álvarez y Paz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 13), y 4 de marzo siguiente («Gaceta» del 5),

Este Ministerio ha tenido a bien conceder licencia por enfermo y sin abono de sueldo, durante un mes, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos don Jesús Álvarez y Paz, con destino en Santiago, como segunda y última prórroga a la concedida en 19 de mayo próximo pasado; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el 19 de junio último, siguiente al en que terminó la anterior, de acuerdo con lo que dispone el art. 36 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1941.—P. D., Iturmendi.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 2 de julio de 1941 por las que se concede licencia por embarazo a los Auxiliares femeninos de Correos que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración Principal de la C. P. A., doña Vicenta García Aguirre, licencia por embarazo con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar interino de Correos con el haber anual de 3.400 pesetas y destino en la Administración Principal de La Coruña, doña Elena Rodríguez Sánchez, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder al Auxiliar interino de Correos, con el haber anual de 3.400 pesetas y destino en la Administración Principal de Granada, doña Concepción Morillas Díaz, licencia por emba-

razo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de julio de 1941.—P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que se anuncia concurso para proveer una vacante de Maestro Herrador Forjador en la Delegación del Gobierno Político Militar en Ifni.

A propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, se anuncia concurso para proveer una vacante existente de Maestro Herrador Forjador en la Delegación del Gobierno Político Militar en Ifni, debiendo dirigirse las instancias debidamente documentadas al Alto Comisario de España en Marruecos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial».

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Bajas

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que causa baja en la Mejaznía Marroquí el Alférez provisional de Infantería don Teófilo Estébanez Polín.

Causa baja en la Mejaznía Marroquí, por haber sido admitido en el Servicio de Prisiones, el Alférez provisional de Infantería don Teófilo Estébanez Polín.

Madrid, 30 de junio de 1941.

VARELA

Destinos

ORDEN de 3 de julio de 1941 por la que se confirma en el destino de Jefe de Servicios de Intendencia de Agrupación en el Servicio de Colonias Penitencias Militarizadas al Capitán de Intendencia don Mariano Arechederreta Martínez.

A propuesta de la Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de la Ley de 8 de septiembre de 1939 (B. O. número 206), se confirma en el destino

que venia desempeñando en plaza de superior categoría, como Jefe de Servicios de Intendencia de Agrupación en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas, al Capitán de Intendencia don Mariano Arechederreta Martínez, ascendido a este empleo por Orden Circular de 26 de junio último (D. O. núm. 148).

Madrid, 3 de julio de 1941.

VARELA

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se destina, en comisión, a la Agrupación de Mehal-las al Teniente provisional de Caballería don Felipe Rivera Alvarado.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos pasa destinado, en comisión, con arreglo al artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a la Agrupación de Mehal-las el Teniente provisional de Caballería don Felipe Rivera Alvarado, del Regimiento Mixto de Caballería núm. 11.

Madrid, 30 de junio de 1941.

VARELA

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se destina a la Mejaznia Marroquí al Teniente provisional de Infantería don José Díaz Muñoz.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos pasa destinado a la Mejaznia Marroquí el Teniente provisional de Infantería don José Díaz Muñoz, de disponible forzoso en la plaza de Melilla.

Madrid, 30 de junio de 1941.

VARELA

Disponibles

ORDEN de 2 de julio de 1941 por la que causa baja en la Mehal-lá Jalifiana de Melilla número 2 el Sargento de Caballería don Ramón Ariza Ortiz, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos causa baja en la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2 el Sargento de Caballería don Ramón Ariza Ortiz, quedando en la situación de disponible forzoso en Marruecos, con efectos administrativos a partir de primero del mes actual.

Madrid, 2 de julio de 1941.

VARELA

ORDEN de 3 de julio de 1941 por la que causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Aquilino Jesús León Arcos, quedando en la situación de disponible forzoso.

A propuesta del señor Ministro de la Gobernación causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Teniente de Infantería don Aquilino Jesús León Arcos, quedando en situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar.

Madrid, 3 julio de 1941.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

CONVOCATORIA

ORDEN de 27 de junio de 1941 por la que se convoca a concurso-oposición para cubrir quince plazas de ingreso para los Cursos del Cuerpo de Sanidad del Aire.

Se convoca a concurso-oposición para cubrir quince plazas de ingreso para los Cursos del Cuerpo de Sanidad, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo cuarto del Decreto de 23 de febrero de 1940, por el que se crea el Cuerpo de Sanidad del Aire.

Artículo 1.º Los aspirantes a esta convocatoria habrán de reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser ciudadano español, soltero o viudo sin hijos.
- b) Edad no superior a treinta años, cumplidos antes del día 20 de septiembre del corriente año.
- c) Superar las condiciones físicas del cuadro de inutilidades vigente para el Ejército.
- d) No haber sufrido condena por delitos comunes.
- e) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado, civil o militar, por mala conducta o antecedentes político-sociales.
- f) Adhesión absoluta a la Causa Nacional.
- g) Ser Licenciado en Medicina y Cirugía.

Art. 2.º Las instancias, dirigidas al Director de Medicina Aeronáutica (calle del General Ozaa, número 30, Madrid), deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Partida de nacimiento (legalizada si es de otra provincia que esta capital).
- b) Certificado de penales.
- c) Certificado del Jefe del puesto de la Guardia Civil o del Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. donde resida el interesado, acreditativo de su actuación en

favor de la Causa Nacional antes y después del Movimiento, y, en especial, de la conducta seguida desde el 18 de julio de 1936, y cuantos documentos puedan servir para acreditar su adhesión a la Causa Nacional, sin perjuicio de la investigación que sobre este punto se haga directamente por este Ejército del Aire.

d) Certificado de título médico, o certificado del Depósito de Pagos para el mismo y de cuantos documentos acrediten méritos castrenses, científicos o de formación médica.

e) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa.

f) Certificación de las circunstancias especiales que reúna y deban acreditar para caso de preferencia (artículo cuarto).

g) Dos fotografías del interesado, tamaño carnet, de frente y descubierto.

h) El plazo de admisión de instancias terminará el día 20 de agosto del año actual.

Art. 3.º a) Los aspirantes admitidos a oposición sufrirán un reconocimiento médico, para comprobación de que cumplen la condición c) del artículo primero.

b) La oposición para los que resulten útiles en el reconocimiento médico constará de tres ejercicios, cuyos temas serán sacados a la suerte, del programa que se inserta como anexo a esta Orden:

1.º Oral: exposición de cuatro temas, uno de cada grupo. En el desarrollo de cada uno se invertirá quince minutos, como máximo.

2.º Clínico: exploración de un enfermo durante quince minutos y exposición del caso, con diagnóstico y tratamiento, en un máximo de doce minutos.

3.º Práctico: sobre el cadáver, consistirá en una operación del programa antes citado, ateniéndose a lo que en el mismo se determina, invirtiendo en la misma un máximo de veinte minutos.

Art. 4.º Terminados los exámenes, los aspirantes aprobados serán clasificados por orden riguroso de calificación, resultado de la suma de puntuación obtenida en los ejercicios de oposición y de la valoración de los méritos castrenses y científicos que acrediten, según baremo que se expondrá en la tablilla de anuncios del Instituto de Medicina Aeronáutica.

En igualdad de puntuación, se clasificarán por el orden siguiente:

- 1.º Cruces de Mérito Militar.
- 2.º Laureada (colectiva).
- 3.º Medalla Militar colectiva.
- 4.º Huérfanos de militares de los Ejércitos de Aire, Mar o Tierra muertos en acción de guerra o de sus resultados, o por accidente de Aviación.
- 5.º Huérfanos de padre asesinado por

los rojos por su adhesión al Movimiento Nacional.

Los pertenecientes o procedentes del Arma de Aviación.

Los de cualquier otra Arma o Cuerpo del Ejército o de la Armada.

Los que pertenezcan a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 5.º Los seleccionados en el citado concurso-oposición serán promovidos a Alféreces Médicos, si no tuvieran o hubieran tenido empleo superior en las Fuerzas Nacionales, en cuyo caso seguirán con el mismo a efectos de devengos y asimilación, siguiendo los cursos correspondientes a las disciplinas y enseñanzas médico-castrenses, con duración total de diez meses. Finalizados los Cursos con aprovechamiento, ascenderán a Teniente Médico. Los Capitanes Médicos asimilados seguirán como tales a los efectos antes señalados hasta que por ascenso les corresponda el empleo efectivo de Capitán.

Art. 6.º El concurso-oposición comenzará en la tercera decena del próximo mes de septiembre.

Art. 7.º Los aspirantes deberán satisfacer en concepto de derechos de examen, una vez declarados útiles, cincuenta pesetas. Estas cantidades se harán efectivas en la Secretaría del Instituto de Medicina Aeronáutica. Quedan exentos de este pago los aspirantes huérfanos de guerra o aquellos cuyos padres fueron asesinados por los rojos a causa de sus ideales, siempre que lo acrediten documentalmente.

Art. 8.º La fecha de reconocimiento y examen, horarios y demás circunstancias relacionadas con la convocatoria, se pondrá de manifiesto en el Instituto de Medicina Aeronáutica. Madrid, 27 de junio de 1941.

VIGON

PRIMER EJERCICIO

Grupo primero

Anatomía topográfica y particularidad des histo-fisiológicas

Tema 1.º Anatomía topográfica de la región temporo-parietal.—Funciones y centros del lenguaje: localizaciones y asociaciones.

Tema 2.º Anatomía topográfica de la región mastoidea y occipital.—Áreas sensoriales: visuales y auditivas.

Tema 3.º Anatomía topográfica de la región superciliar.—Senos frontales. Anatomía y fisiología del trigémino.

Tema 4.º Anatomía topográfica de la región orbitaria y descripción de su contenido.—Histología y fisiología de la retina.

Tema 5.º Anatomía topográfica de la región nasal y de los senos maxilares.—Papel de estas cavidades en la res-

piración.—Receptores olfatorios: fisiología y vías olfatorias.

Tema 6.º Anatomía topográfica de las regiones maseterina, lingual y sublingual.—Receptores gustativos; fisiología y vías gustativas.

Tema 7.º Anatomía topográfica de la región suprahiodea.—Fisiología del oído medio.—Fisiología de la vía vestibular.

Tema 8.º Anatomía topográfica de la región infrahiodea.—Fisiología de las vías acústicas.

Tema 9.º Anatomía topográfica de la región externo-cloido-mastoidea.—Fisiología del seno carotídeo.—Reacciones vasculares paradójicas.

Tema 10. Anatomía topográfica de la región de la nuca.—Fisiología del cerebelo.

Tema 11. Anatomía topográfica de la región supraclavicular.—Fisiología de los reflejos.—Vías.

Tema 12. Anatomía topográfica de la región axilar.—Sinapsis.—Neuronas de asociación.—El estado de la médula sobre los reflejos.

Tema 13. Anatomía topográfica de la región escapular y deltoidea.—Histofisiología de la piel.

Tema 14. Anatomía topográfica de la región del brazo.—Fisiología de la contracción muscular.

Tema 15. Anatomía topográfica de la región del codo.—Fatiga muscular y del sistema nervioso.—Aspectos fisiológicos.

Tema 16. Anatomía topográfica de la región del antebrazo.—Histofisiología de la médula ósea.

Tema 17. Anatomía topográfica de la región de la muñeca.—Fisiología de los reflejos tendinosos.

Tema 18. Anatomía topográfica de la región de la mano.—Sensibilidad táctil.—Vías de conducción.

Tema 19. Anatomía topográfica de la región esterno-costal.—Papel fisiológico de las pleuras y diafragma.

Tema 20. Anatomía topográfica de la región diafragmática.—Proceso del recambio gaseoso.—Ventilación.

Tema 21. Anatomía topográfica de la región esterno-costo-púbica.—Electrocardiograma humano: interpretación de sus accidentes.

Tema 22. Anatomía topográfica de la región lumbar.—Líquido céfalo-raquídeo: Papel fisiológico.

Tema 23. Anatomía topográfica de la región costo-iliaca.—Ciego y apéndice: fisiología de los mismos.

Tema 24. Anatomía topográfica de la región inguinal.—Reflejos viscerales. Zonas de Head.

Tema 25. Anatomía topográfica de la región crural.—Rigidez de descebración.

Tema 26. Anatomía topográfica de la región del peroné.—Regulación neuro-hormonal.—Reflejos condicionados.

Tema 27. Anatomía topográfica de las regiones glúteas y obturatriz.—Particularidades fisiológicas y arquitecturales de la articulación de la cadera.

Tema 28. Anatomía topográfica de la región del muslo.—Anastomosis arteriales de la región a fines quirúrgicos.—Termorregulación.

Tema 29. Anatomía topográfica de la región de la rodilla.—Sensibilidad profunda: vías de conducción.

Tema 30. Anatomía topográfica de la región tibio-tarsiana.—Estructura de los músculos: períodos de latencia, contracción y relajación.

Tema 31. Anatomía topográfica de la región del pie. Equilibrio y orientación; fundamentos fisiológicos.

GRUPO SEGUNDO

Patología funcional médica y medicina interna

Tema 1.º Infección.—Enfermedades infecciosas.—Inmunidad.—Alergia: diagnóstico y tratamiento de las manifestaciones alérgicas en los distintos sistemas y aparatos.

Tema 2.º Fisiopatología de la serie blanca.—Índice de Arneth.—Hemograma de Schilling.—Cuadros hemáticos e interpretación en las enfermedades infecciosas y en los principales síndromes médico-quirúrgicos.

Tema 3.º Fisiopatología de la serie roja.—Interpretaciones de las extensiones de sangre y gota gruesa.—Punción esternal esplénica: utilidad diagnóstica.

Tema 4.º Enfermedad de Biermer: etiología, síntomas, alteraciones hemáticas, curso y tratamiento.

Tema 5.º Síndromes de insuficiencia de la médula ósea: anemia aplásica; púrpura; agranulocitosis.—Cuadros clínicos.—Patogenia.—Tratamiento.

Tema 6.º Leucemias; etiopatogenia, anatomía patológica, evolución, cuadros clínicos, alteraciones hematológicas.—Terapéutica.

Tema 7.º Linfogranuloma maligno o enfermedad de paltauf-Benda-Sternberg, anatomía patológica, síntomas, diagnóstico diferencial y tratamiento.

Tema 8.º Enfermedades por carencia: avitaminosis.—Cuadros clínicos.

Tema 9.º Mal de las montañas y enfermedad de altura.—Fisiopatología. Síntomas físicos y psíquicos.—Profilaxis y tratamiento.

Tema 10. Enfermedad de mar.—Mareo: sus clases.—Fisiopatología.—Accidentes del aire comprimido.—Acción del frío.—Insolación.

Tema 11. Metabolismo fundamental: alteraciones; enfermedades del metabolismo.—Tratamientos.

Tema 12. Equilibrio ácido-básico: alteraciones.—Tratamientos.

Tema 13. Fisiopatología del aparato circulatorio.—Estructura del miocardio.—Radiología cardio-vascular.—Exploración física.

Tema 14. Compensación y descompensación circulatoria.—Causas principales de insuficiencia circulatoria.—Cuadros clínicos.—Tratamientos.

Tema 15. Las arterias coronarias.—Angina de pecho de Heberden.—Anatomía patológica.—Trombosis coronaria: anatomía patológica, síntomas, electrocardiograma, curso y tratamiento.

Tema 16. Arritmias.—Taquicardias. Palpitaciones.—Extrasístoles: significación y diferenciación.—Diagnósticos; examen físico y electrocardiográfico.—Pronósticos y tratamientos.

Tema 17. Fisiopatología de la regulación vascular.—Hipertensión e hipotensión.—Esfigmomanometría.—Manifestaciones vasculares, cardíacas y renales.—Cursos.—Tratamientos.

Tema 18. Fisiopatología de la respiración.—Ritmos respiratorios y disneas.—Examen radiológico del aparato respiratorio.

Tema 19. Exploración física del aparato respiratorio.—Valoración clínica de la tos, esputo, hemoptisis, fiebre, peso y dolores en los síndromes pulmonares.

Tema 20. Fisiopatología de la laringe.—Síndromes y tratamientos.

Tema 21. Evolución general de la tuberculosis pulmonar.—Tuberculosis pulmonar hematógena.—Tuberculosis miliar.—Tuberculosis acinosa.—Infiltrados.—Imágenes radiológicas.—Tratamientos.

Tema 22. Diseminaciones tuberculosas broncogénas.—Neumonía gaseosa.—Cavernas.—Imágenes radiológicas.—Tratamientos.

Tema 23. Fisiopatología de la pleura.—Pleuritis exudativa: diagnóstico, evolución, curso y tratamiento.

Tema 24. Fisiopatología de la digestión gástrica.—Gastritis.—Úlcera gástrica y duodenal: signos radiológicos.—Tratamiento.

Tema 25. Fisiopatología de la digestión intestinal.—Análisis funcional. Exploración radiológica.—Colon: fisiopatología.—Colitis y cólicos mucosos.—Terapéutica.

Tema 26. Diarreas; sus clases.—Tratamiento.—Estreñimiento.

Tema 27. Funciones hepáticas.—Hepatopatías.—Colangitis.—Cirrosis.—Tratamientos.

Tema 28. Vías biliares extrahepáticas: exploraciones.—Colecistopatías: manifestaciones.—Diagnósticos.—Tratamientos.

Tema 29. Fisiopatología del páncreas.—Exploraciones.—Pancreatitis.—Cuadros clínicos.—Tratamientos.

Tema 30. Diabetes mellitus.—Coma diabético.—Papel del régimen.—Tratamientos.

Tema 31. Concepto general de las increciones.—Regulaciones y correlaciones hormonales.

Tema 32. Fisiopatología de las glándulas suprarrenales y genitales.—Síndromes principales.—Tratamientos.

Tema 33. Fisiopatología del tiroides y de las paratiroides.—Síndromes principales.—Tratamientos.

Tema 34. Fisiopatología diencefalohipótesis.—Síndromes principales.—Papel de la hipófisis en la correlación hormonal.

Tema 35. Fisiopatología del sistema neurovegetativo.—Síndromes principales.—Los estigmatizados vegetativos.—Trastornos funcionales.

Tema 36.—Fisiopatología de las vías sensitivas.—Exploración.—Cuadros clínicos.

Tema 37. Fisiopatología de la vía motora.—Exploración.—Cuadros clínicos.

Tema 38. Fisiopatología del cerebelo.—Síndromes cerebelosos.

Tema 39. Fisiopatología de la audición.—Síndromes vestibulares y laberínticos.—Exploración.

Tema 40.—Fisiopatología del riñón. Pruebas funcionales de los síndromes renales.—Examen radiológico.

Tema 41. Nefrosis.—Nefritis.—Uremia.—Coma urémico.—Tratamientos.

Tema 42. Epidemiología.—Métodos de investigación epidemiológica.—Profilaxis individual y colectiva.—Generalidades sobre las infecciones.

Tema 43. Sarampión y escarlatina: cuadros clínicos, complicaciones, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 44. Viruela y varicela: cuadros clínicos, complicaciones, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 45. Tifus exantemático: epidemiología, sintomatología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 46. Fiebre de las trincheras. Fibre ondulante porcina.—Tifus recurrente.—Enfermedad de Weil.—Cuadros clínicos.—Diagnósticos y tratamientos.

Tema 47. Anginas en general: cuadros clínicos y tratamientos.—Difteria: crup y falso crup.—Cuadros clínicos.—Complicaciones.—Epidemiología.—Diagnóstico.—Tratamiento y profilaxis.

Tema 48. Tifus abdominal; cuadros clínicos, sintomatología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 49. Salmonellosis.—Infecciones e intoxicaciones alimenticias de origen bacteriano.—Botulismo.—Etiopatogenia de estas toxoinfecciones.—Sintomatología y tratamiento.

Tema 50. Reumatismo poliarticular agudo.—Carditis reumática.—Anatomía

patológica.—Los accidentes embólicos, vasculares y de trombosis.—Pronóstico. Tratamiento y profilaxis.

Tema 51. Endocarditis maligna: aguda, subaguda, lenta.—Etiopatogenia.—Signos y síntomas.—Accidentes.—Curso, diagnóstico y tratamientos.

Tema 52. Paludismo.—Etiopatología.—Formas clínicas.—Diagnóstico clínico y parasitológico.—Tratamiento.—Lucha antipalúdica.

Tema 53. Gripe.—Sus formas clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico y tratamiento.—Parotiditis.—Epidemiología.—Complicaciones.—Profilaxis.—Tratamiento.

Tema 54. Peste: formas clínicas.—Complicaciones.—Diagnóstico y tratamiento.—Lucha antipestosa.

Tema 55.—Neumonía y bronconeumonía.—Cuadros clínicos.—Complicaciones.—Diagnósticos y tratamientos.

Tema 56. Meningitis.—Formas clínicas.—Diagnóstico.—Tratamientos.—Meningismo.

Tema 57. Sífilis.—Etiología y epidemiología.—Evolución.—Inmunidad y curación de la sífilis.—Diagnóstico precoz clínico y del germen.—Tratamiento.

Tema 58. Sintomatología de la sífilis dicha, secundaria y terciaria.—Síndromes neurológicos precoces.—Diagnóstico humoral.—Tratamiento.

Tema 59.—Sífilis nerviosa latente.—Síndromes neurológicos terciarios y tardíos: patología, semiología.—Diagnóstico diferencial.—Profilaxis.—Terapéutica: específica y biológica.

Tema 60. Gonococia.—Chancre blando y enfermedad de Nicolás Favre; cuadros clínicos.—Examen bacteriológico.—Tratamientos.—Profilaxis individual y social de las enfermedades venéreas.

Tema 61. Lepra: formas clínicas. epidemiología, profilaxis, tratamiento.

Tema 62. Sistema extrapiramidal: fisiopatología.—Parálisis agitante.—Degeneración lenticular, enfermedad de Wilson.—Pseudoesclerosis.—Córea de Sydenham.—Enfermedad de Huntington.—Mioclonia.

Tema 63. Heredoataxias.—Espinal de Friedreich.—Cerebela de Marie.—Neuro-hipertrofia infantil de Dejerine-Sottas.

GRUPO TERCERO

Patología quirúrgica y Cirugía Cas-
trense

Tema 1.º Organización de un Servicio de Cirugía de urgencia.—Actualización de los equipos quirúrgicos móviles de las grandes unidades.—Traumatismos y contusiones.—Complicaciones. Shock traumático: Etiopatogenia, sintomatología y tratamiento.

Tema 2.º La inflamación.—Etiopa-

toxemia. — La infección quirúrgica. — Etiopatogenia.

Tema 3.º El dolor en Cirugía. — Fisiopatología del dolor. — Hemorragia. — Fisiopatología de la coagulación. — Síndrome hemorrágico en Patología quirúrgica.

Tema 4.º Determinación de los grupos sanguíneos. — Transfusión: indicaciones; práctica de la transfusión; aparatos y modelos empleados en la transfusión; complicaciones; peligros; etiopatogenia.

Tema 5.º La infección en Cirugía de guerra. — Su evolución. — Tratamiento y organización profiláctica.

Tema 6.º La temperatura, respiración y tensión arterial de los heridos. Los equilibrios mineral y del agua en los heridos de guerra. — Indicaciones y contraindicaciones.

Tema 7.º Septicemia y pichemia: etiopatogenia, sintomatología, diagnósticos y tratamiento.

Tema 8.º El tétanos en los heridos de guerra: Etiopatogenia, sintomatología, diagnóstico, tratamiento y profilaxis.

Tema 9.º La gangrena gaseosa en los heridos de guerra. — Etiopatogenia, sintomatología, diagnóstico. — Tratamiento y profilaxis.

Tema 10 Actinomicosis, sporotricosis, aspergilosis, diatomycosis y micetoma: etiología, patogenia, cuadros clínicos, tratamientos.

Tema 11. Tuberculosis quirúrgica: etiopatología, anatomía patológica, sintomatología, evolución, diagnóstico y tratamiento.

Tema 12. Tumores en general. — Clasificación. — Etiopatología. — Evolución. — Diagnóstico y tratamiento

Tema 13. Heridas contusas. — Fisiopatología de las heridas. — Reparación. Primera asistencia a un herido. — Orientación quirúrgica.

Tema 14. Heridas por pequeños proyectiles: etiopatogenia, recogida de datos diagnósticos. — Evolución. — Tratamientos de primera urgencia. — Tratamiento en los Servicios de las grandes unidades y Hospital de Campaña

Tema 15. Heridas por metralla: etiopatología, recogida de datos diagnósticos. — Evolución. — Tratamiento en los puestos de socorro y clasificación. Tratamiento en los Equipos Quirúrgicos de vanguardia.

Tema 16. El problema de los polihieridos: asistencia en los diferentes escalones sanitarios, complicaciones, evolución, profilaxis y tratamiento.

Tema 17. Quemaduras y congelaciones: etiopatogenia, sintomatología, evolución, complicaciones, tratamientos de urgencia y en los hospitales de Campaña.

Tema 18. Contusiones y heridas de vasos: fisiopatología. — Complicaciones.

Tratamiento de urgencia y en el Hospital de Campaña.

Tema 19. Heridas arteriales y venosas. — Aneurismas arterio-venosos: fisiopatología circulatoria en esta complicación. — Tratamiento.

Tema 20. Contractura post-isquémica de Volkmann: etiopatogenia, sintomatología, profilaxis y tratamiento.

Tema 21. Arteritis. — Arteritis senil y diabética. — Gangrena seca y húmeda: Etiopatogenia, anatomía patológica. — Curso. — Tratamiento.

Tema 22. Tromboangitis obliterante y enfermedad de Raynaud: etiopatogenia. — Flebitis: etiopatogenia. — Varices: patogenia. — Tratamientos.

Tema 23. Heridas de los nervios. Regeneración nerviosa. — Exploración. Síndromes principales de los miembros. — Tratamiento.

Tema 24. Heridas y contusiones musculares. — Reparación. — Los grandes destrozos musculares en las heridas de guerra. — Complicaciones. — Pronóstico. Problemas que es preciso considerar al establecer la indicada amputación.

Tema 25. Mecanismo de las fracturas cerradas. — Fisiopatología de la consolidación. — Complicaciones y secuelas, patogenia. — Tratamientos de urgencia y en las organizaciones filias.

Tema 26. Fracturas abiertas. — Fracturas por proyectiles. — Tratamiento en los Puestos avanzados. — Complicaciones. Polifracturados. — Tratamientos. — Fracturas abiertas pasado el plazo libre de Friedrich.

Tema 27. Las heridas articulares. Fisiopatología articular. Evolución de las heridas articulares. — Tratamientos.

Tema 28. Perlostitis y osteomielitis. — Etiología. — Anatomía patológica. — Evolución y curso. — Diagnóstico y tratamiento.

Tema 29. Afecciones quirúrgicas de los dedos. — Complicaciones. — Panadizo. — Etiopatogenia. — Evolución. — Afecciones quirúrgicas de las vainas tendinosas. — Profilaxis. — Tratamiento.

Tema 30. Traumatismo del cráneo. Conmoción, compresión y contusión cerebral. — Síndromes consecutivos. — Fisiopatología. — Tratamiento.

Tema 31. Complicaciones de los traumatismos de cráneo: inmediatas y tardías. — Fracturas de bóveda y de base. — Etiopatogenia. — Sintomatología. Diagnóstico y pronóstico. — Neurosis traumática.

Tema 32. Las heridas de cráneo y del encéfalo. — Cómo actúan los agentes vulnerantes. — Localizaciones. — Indicaciones y tratamientos. — Evolución, curso y conducta que deberá observarse en la evacuación y colocación quirúrgica de esta clase de heridos.

Tema 33. Traumatismo y heridas de la columna vertebral. — Síndromes.

Evolución y complicaciones. — Tratamientos.

Tema 34. Otorreas. — Etiopatogenia. — Complicaciones. — Tratamientos.

Tema 35 Lesiones traumáticas de la cara. — Reparación. — Tratamientos. — Fractura de los maxilares. — La intervención del Odontólogo y del especialista en las afecciones quirúrgicas maxilo-faciales.

Tema 36. Heridas de laringe, tráquea y esófago: síntomas, complicaciones, tratamientos. — Abscesos y flemones del cuello: etiopatogenia, sintomatología. — Tratamiento.

Tema 37. Traumatismos torácicos. Conmoción torácica. — Heridas penetrantes de pecho: evolución, curso y complicaciones. — Evacuación. — Asfixia traumática. — Tratamientos.

Tema 38. Pleuresías quirúrgicas: primitivas, secundarias. — Indicaciones y momento de la intervención. — Infecciones de la pared torácica. — Tratamiento.

Tema 39. Luxaciones del hombro y codo: variedades. — Mecanismos de producción. — Diagnóstico. — Complicaciones. — Tratamientos.

Tema 40. Luxaciones de la cadera y rodilla: variedades. — Mecanismos de producción. — Diagnósticos. — Complicaciones. — Tratamientos.

Tema 41. Tuberculosis de cadera y rodilla. — Etiopatogenia. — Anatomía Patológica. — Signos y síntomas. Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 42. Consideraciones generales sobre abdomen agudo. — Exploración. — Diagnóstico. — Examen radiológico. — Contusiones de abdomen.

Tema 43. Fisiopatología del peritoneo. — Peritonitis. — Principios fundamentales del tratamiento. — Parálisis intestinal. — Consideraciones clínicas.

Tema 44. Perforación y obstrucción intestinal: Etiopatogenia. — Síntomas y signos. — Diagnóstico. — Tratamientos.

Tema 45. Apendicitis. — Formas aguda, de recaída y crónica. — Exploración radiológica. — Tratamientos.

Tema 46. Traumatismos y heridas de hígado. — Complicaciones. — Anatomía patológica. — Diagnósticos. — Tratamientos.

Tema 47. Abscesos y quistes de hígado. — Etiopatogenia. — Signos y síntomas. — Diagnósticos. — Tratamientos.

Tema 48. Tuberculosis renal. — Etiopatogenia. — Signos y síntomas. — Diagnósticos. — Tratamientos.

Tema 49. Traumatismos y heridas de riñón. — Patogenia. — Signos y síntomas. — Complicaciones. — Diagnósticos. — Tratamientos.

Tema 50. Litiasis renal y vesical.

Etiopatogenia. — Cólico nefrítico.—Litiasis latente. — Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 51. Los heridos de vientre. Consideraciones generales. — Heridas penetrantes de vientre.—Diagnóstico. Indicaciones. — Tratamientos.

Tema 52. Hemorragia interna.—Etiopatogenia. — Signos y síntomas.—Diagnóstico. — Tratamiento.

Tema 53. La anestesia raquídea.—Métodos. — Indicaciones. — Su acción sobre la circulación y motilidad intestinal.

Tema 54. Síndromes hepatoesplénicos. — Tratamiento.

Tema 55. El síndrome sigmoideo. Estenosis rectales.

GRUPO CUARTO

Higiene.—Terapéutica.—Exploración.—Psiquiatría.—Medicina legal.—Especialidades

Tema 1.º Agua: orígenes, captación y conducción. — Análisis rápido de aguas. — Análisis químico y bacteriológico. — Tomas de aguas a fines de análisis. — Depuración. — Métodos a emplear en campaña.

Tema 2.º Desinfección por el calor, agentes físico y químico. — Fundamentos. — Desinsectación. — Métodos y aparatos. — Desratización.

Tema 3.º Climatología y Geografía Médica. — Higiene de la Habitación — Calefacción. — Ventilación. Régimen sanitario de los desechos de las colectividades. — Alcantarillas.—Hornos crematorios. — Fosas sépticas.

Tema 4.º Caloría en dietética. — Energía puesta en libertad por la ingestión de alimentos. — Necesidades caloríficas en el hombre. — Dieta equilibrada. — Cantidad óptima.

Tema 5.º Higiene de los ejercicios y especialmente de las marchas y educación física.

Tema 6.º Acción farmacodinámica. Tolerancia e intolerancia. — Asociación — Incompatibilidades.

Tema 7.º Quinina y sus sales.—Arsenicales.

Tema 8.º Quimioterapia. — Principales productos con esta acción.

Tema 9.º Medicamentos cardio-vasculares.

Tema 10. Medicamentos que actúan sobre las vías respiratorias.

Tema 11. Hipnóticos. — Opio y sus derivados.

Tema 12 Analgésicos. — Antitérmicos.

Tema 13. Medicamentos que actúan sobre el sistema neuro-vegetativo.

Tema 14. Medicación alcalina y tóxica.

Tema 15. Régimen alimenticio: Sus clases e indicaciones.

Tema 16. Cronología española: Estaciones más importantes y sus indicaciones.

Tema 17. Actinoterapia: Fundamentos y aplicaciones.

Tema 18. Termocrioterapia: Fundamentos y aplicaciones.

Tema 19. Electroterapia: Fundamentos, instrumental y aplicación.—Diatermia y onda corta, aplicaciones médico-quirúrgicas.

Tema 20. Rayos X.—Teoría de la imagen radiológica.—Marcha de los rayos. — Exploración radioscópica. — Reglas en la interpretación de una radiografía.

Tema 21. Roentgenterapia: Conocimientos de orden físico e instrumental. — Efectos biológicos, medios de medida e indicaciones.

Tema 22. Electrodiagnóstico. — Método clásico. — Cronaxia. — Técnicas generales. — Aplicaciones básicas en medicina militar.

Tema 23. Agudeza visual. — Alteraciones de los medios transparentes, de refracción y de las membranas profundas capaces de determinar reducciones en la misma.

Tema 24. Semiología de los reflejos pupilares.

Tema 25. Sentido luminoso, cromático y de profundidad. — Alteraciones y sus causas. — Campo visual. — Alteraciones y causas.

Tema 26. Hiperemias del polo anterior del ojo desde el punto de vista diferencial de las conjuntivitis, iritis y flaucoma.

Tema 27. Anatomía y fisiología clínica de loído.—Otitis media supurada. Complicaciones endocraneanas de origen ótico.

Tema 28. Agudeza auditiva: Exploración.

Tema 29. Normas generales para establecer un diagnóstico en Psiquiatría: — Principios generales de exploración psiquiátrica. — Comentarios sobre lo que debe ser un modelo de Historia Clínica.

Tema 30. Correlaciones somato-psíquicas. — Tipología Krestmeriana.—Exposición y descripción de los tipos y temperamentos descritos por Krestmer.

Tema 31. Concepto de la personalidad activa. — Carácter e inteligencia. — Exploración.

Tema 32. Concepto general de las psicopatías. — Descripción de los diferentes tipos de personalidades psicopáticas. — Reacciones psicopáticas.

Tema 33. Estructura de las psicosis. — Factores exógenos y endógenos. Patogenia y patoplastia.

Tema 34. Concepto actual de la Esquizofrenia. — Tratamiento. — Simulación y disimulación de la enfermedad.

Tema 35. Intoxicaciones y envenenamientos. — Etiopatogenia general.—Intoxicaciones por sustancias inorgánicas; arsénico, fósforo, mercurio, plomo, álcalis y ácidos. — Intoxicaciones por sustancias orgánicas: alcohol, clauros, anestésicos, opio y derivados.

Tema 36. Intoxicaciones por gases y vapores nocivos: pinturas, materiales de limpieza, gasolina, benzol, acetona, tetracloruro de carbono, compuestos de extinción de fuego compuestos de plomo, gases de los motores, óxido de carbono, etc.

Tema 37. Asfixias. — Generalidades. — Patogenia. — Asfixia por óxido de carbono, gas de alumbrado, gases de guerra. — Ahorcamiento. — Estrangulación. — Sofocación y sumersión. Cuestiones médico-legales. — Informes médico-legales.

Tema 38. Muerte real y muerte aparente. — Signos de muerte. — Fenómenos cadavéricos. — Putrefacción: causas, signos y curso. — Fauna de los cadáveres. — Epoca de la muerte. — Estudio médico legal de las muertes sospechosas. — Documentación.—Muerte repentina: con lesiones o sin lesiones.

Tema 39. Examen de manchas y de pelos.—Reacciones e identificaciones. — Identificación del cadáver.—Determinaciones: Sexo, edad, talla, signos profesionales. — Autopsia médico-legal. — Certificados e informe médico-legal. — Investigaciones complementarias de la autopsia.

Tema 40. Fisiología normal y patológica de la piel. — Terapéutica física y química. — Dermatitis artificiales. Sarna. — Tiñas.

Tema 41. Tuberculosis de la piel y tuberculides. — Seborreas. — Reacciones cutáneas eritematosas, vesiculares, ampollosas y escamosas. — Principios terapéuticos.

TERCER EJERCICIO

Programa de operaciones

Tema 1.º Ligadura de la arteria carótida externa.

Tema 2.º Ligadura de la arteria subclavia.

Tema 3.º Ligadura de la arteria axilar.

Tema 4.º Ligadura de la arteria humeral.

Tema 5.º Ligadura de la arteria radial.

Tema 6.º Ligadura de la arteria cubital.

Tema 7.º Ligadura del arco palmar superficial.

- Tema 8.º Ligadura de la arteria femoral en el triángulo Scarpo.
- Tema 9.º Ligadura de la arteria femoral en el conducto de los adductores.
- Tema 10. Ligadura de la arteria poplítea.
- Tema 11. Ligadura de la arteria tibial anterior.
- Tema 12. Ligadura de la arteria tibial posterior.
- Tema 13. Ligadura de la arteria pedia.
- Tema 14. Desarticulación del hombro.
- Tema 15. Amputación del brazo.
- Tema 16. Desarticulación del codo.
- Tema 17. Amputación del antebrazo.
- Tema 18. Desarticulación de la muñeca.
- Tema 19. Desarticulación de los cuatro últimos dedos de la mano.
- Tema 20. Amputación del muslo.
- Tema 21. Amputación de Gritti y Sabanejeff.
- Tema 22. Amputación de la pierna.
- Tema 23. Amputación de Pirogoff.
- Tema 24. Desbridamiento del anillo inguinal.
- Tema 25. Desbridamiento del anillo crural.
- Tema 26. Apendicitis.
- Tema 27. Traqueotomía.
- Tema 28. Ano iliaco.
- Tema 29. Resección costal.
- Tema 30. Enucleación del ojo.
- Tema 31. Castración.
- Tema 32. Talla hipogástrica.

Antes de efectuar la operación, el opositor elegirá el instrumental necesario para llevarla a efecto e irá describiendo por planos, las referencias anatómicas que vaya descubriendo en el cadáver.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1941 por la que se publican los ascensos y corridas de escalas del personal de la segunda Sección del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 15 de junio de 1939 (B. O. núm. 167) sobre ascensos y corridas de escalas en los distintos Cuerpos que componen la Administración Civil del Estado, y en cuanto a la segunda Sección del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca se refiere,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien decretar se efectúen los movimientos

de escalas reglamentarios en la forma que a continuación se detalla:

En la vacante causada en 31 de agosto de 1940, por haber sido separado definitivamente del servicio del Estado el Inspector de Vigilancia de la Pesca don Manuel Ortega Rodríguez, asciende a dicha categoría el Agente de primera del mismo Cuerpo número 1 de su Escala, don Bernardino Rodríguez Velo, con antigüedad y efectos económicos del 1.º de septiembre del referido año 1940.

Por ascenso a Inspector de Vigilancia, del que era Agente de primera don Bernardino Rodríguez Velo, asciende el Agente de segunda de dicho Cuerpo número 1 de su escala, don Juan Peralta Díaz, con antigüedad y efectos económicos de 1.º de septiembre de 1940.

Todos los funcionarios comprendidos en la relación que antecede se encuentran en condiciones legales para el ascenso, conforme a lo exigido en la Regla cuarta del artículo tercero de la Ley de 1.º de agosto de 1935 y demás disposiciones legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1941.—P. D.,
Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1941 por la que se concede a don Angel Negro Vigil, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Departamento, un mes de prórroga de licencia por enfermedad.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Negro Vigil, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Departamento, en súplica de que se le conceda el primer mes de prórroga de licencia por enfermedad,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder al citado funcionario un mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, contado a partir de 28 de junio último, fecha en que expiró la anterior licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1941.—P. D.,
A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1 de julio de 1941 por la que se aprueba el proyecto de obras indispensables para la conservación y reparación de la cubierta de plomo y pintura y sustitución de pavimentos en el edificio propiedad del Estado destinado a Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras indispensables para la conservación y reparación de la cubierta de plomo, pintura y sustitución de pavimentos en el edificio propiedad del Estado, donde se encuentra alojado el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos en Carabanchel Bajo, de Madrid, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Borrás, con un presupuesto de ejecución material importante pesetas 45.449,71, que se eleva a cuarenta y nueve mil novecientas noventa y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos (49.994,66), una vez adicionadas las partidas de 1.704,36, 1.704,36, 1.022,61 y 113,62, que corresponden, respectivamente, las dos primeras al 3,75 por 100 cada una, sobre la ejecución material (grupo cuarto, tarifa primera) de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra; al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios del Aparejador, y al 0,25 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría;

Resultando que remitido a los efectos prevenidos en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 a la Junta Facultativa de Construcciones Civiles el proyecto con su presupuesto de dicho organismo consultivo emite informe favorable a su aprobación;

Considerando que las obras que se proponen son las indispensables para la conservación del edificio y son urgentes en evitación de que se produzcan más desperfectos;

Considerando que el Decreto de 27 de marzo de 1925 autoriza que estas obras por su cuantía se realicen por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad en 27 de junio próximo pasado tomó razón del gasto y en 30 del mismo mes el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado fiscalizó el gasto correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por su importe total de 49.994,66 pesetas, que las obras se realicen por el sistema de administración y que se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo primero, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de junio de 1941 por la que se descalifica la casa barata tipo A, manzana segunda, parcela 39, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas «Colonia Albéniz», hoy núm. 38 de la calle del Maestro Lassalle, de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Borrachero Casas, en la que como Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas «Colonia Albéniz», de Chamartín de la Rosa solicita la descalificación de la casa barata tipo A., manzana segunda, parcela 39, del proyecto aprobado a la referida Cooperativa, hoy número 38 de la calle del Maestro Lassalle, de esta capital;

Resultando que la casa barata de referencia fué calificada condicionadamente por Real Orden fecha 17 de diciembre de 1928, habiendo percibido los beneficios del Estado de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficio recibió del mismo;

Considerando que las casas calificadas de baratas podrán ser descalificadas a instancia de parte interesada, conforme determina el artículo 40 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que la descalificación de una casa lleva aparejada la devolución o reintegro al Estado de los beneficios de préstamo y prima percibidos por la misma, que en el presente caso asciende a la cantidad de 24.000,88 pesetas, ingresadas en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata tipo A., manzana segunda, parcela 39, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas «Colonia Albéniz», de Chamartín de la Rosa, hoy número 38 de la calle del Maestro Lassalle, de esta capital, solicitada por don Manuel Borrachero Casas, debiendo cesar las exenciones que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden en conocimiento del señor Delegado de Hacienda de la provincia, Diputación provincial y Ayuntamiento, a fin de que desde la fecha de la misma satisfaga todos los impuestos y arbitrios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de junio de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Visto el escrito presentado por don Fernando Pradells Carrasco, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una industria de confitería y pastelería;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de

12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que persisten las causas que motivaron la denegación de la autorización sin que del estudio del recurso se desprenda ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en la resolución del expediente,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Pradells Carrasco contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para reanudar el funcionamiento de una industria de confitería y pastelería.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1941.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Ingeniero Jefe Agrónomo don Antonio Melgarejo Baillo.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio, por conducto del Jefe accidental de la Sección Agronómica de Lérida el Ingeniero don Antonio Melgarejo Baillo, Jefe Agrónomo de dicha capital, en solicitud de segunda prórroga de licencia por enfermo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y apartado segundo de la R. O. de 12 de diciembre de 1924, cumplidos los requisitos que previenen los preceptos legales citados, ha resuelto conceder a don Antonio Melgarejo Baillo, Ingeniero Jefe Agrónomo de Lérida, segunda y última prórroga de un mes, sin sueldo, de la licencia por enfermedad concedida por Orden de 28 de abril último.

De orden del señor Ministro de Agricultura, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de julio de 1941.—El Director general, Manuel de Goytia.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.